



COLEGIO POLIVALENTE  
ALEJANDRO FLORES

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS

AÑO 2015

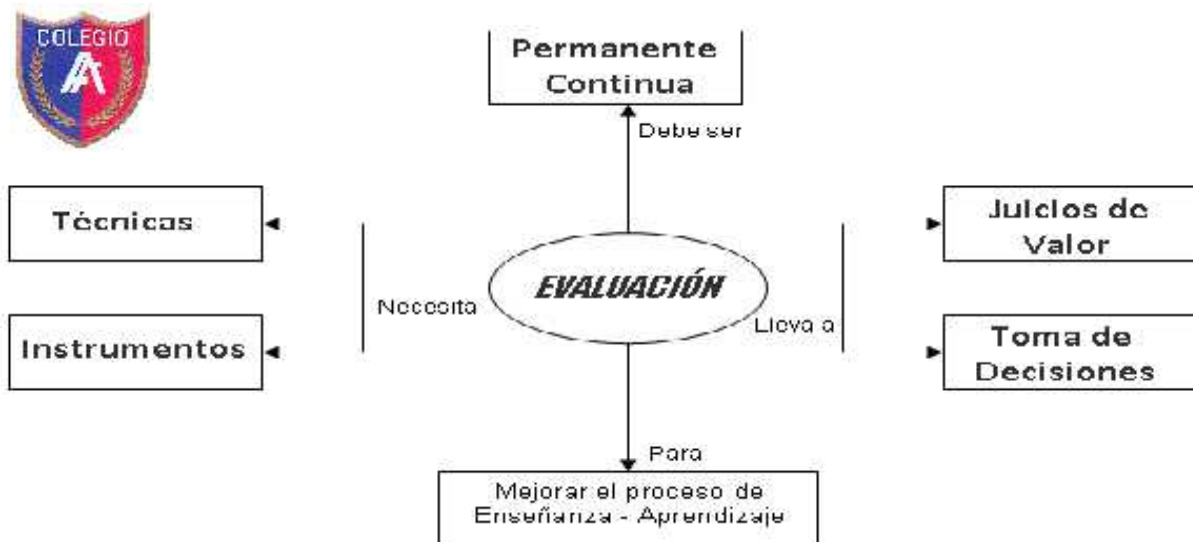
# Estructura del Documento

	Pág.
Presentación del Reglamento.....	1
TÍTULO I: Disposiciones Generales.....	2
TÍTULO II: De las Evaluaciones.....	2
TITULO III: De los aspectos formales.....	8
TITULO IV: De la Evaluación de Objetivos de Aprendizajes (OA).....	8
TITULO V: De las Calificaciones.....	9
TITULO VI: De las Inasistencias a Evaluaciones, entrega de Trabajos y Actitudes Fraudulentas.....	11
TITULO VII: De los Derechos de los(as) Alumnos(as), Evaluaciones Diferenciadas y Eximiciones.....	12
TITULO VIII: De la Promoción (Niveles 1º a 8º año de Enseñanza Básica).....	14
TITULO IX: De la Promoción (Niveles 1º y 2º Medios).....	15
TITULO X: De la promoción (Niveles 3º y 4º Medios).....	16

# Presentación del Reglamento

Se comprende la evaluación como una instancia por medio de la cual los estudiantes orienten su personalidad desde el saber, el saber hacer y el saber ser y convivir, contribuyendo de esta manera al mejoramiento de los procesos de enseñanza – aprendizaje y a la calidad de la experiencia escolar. Se le considera como un proceso continuo de recogida de información para emitir juicios valorativos y tomar decisiones oportunas que orienten el accionar académico hacia el logro de los Objetivos de Aprendizajes (OA) de cada Asignatura, contemplados en los Marco/Bases Curriculares, Planes y Programas de Estudios, tanto en la modalidad Científico Humanista, Técnico Profesional y adultos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Nº2 del Decreto Exento Nº 511 de 1997, Artículo 3º del Decreto Exento Nº 112 de 1999 y el Artículo 10, párrafo 1º de las “Disposiciones Generales” del Decreto Exento Nº 83 de 2001, el Colegio Polivalente Alejandro Flores, RBD 10313-6, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción para todos los niveles que atiende.



## TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo N° 1: Las disposiciones generales del presente Reglamento Interno de Evaluación, iniciarán su aplicación en todos los niveles de enseñanza básica y media, incluyendo la modalidad técnico profesional en las especialidades de Administración y contabilidad, a partir de marzo de 2015.

Artículo N°2: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, son responsabilidad del Director en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, quienes deben contemplar las normas emanadas desde el Ministerio de Educación, la Secretaría Ministerial de Educación, el Departamento Provincial y/o la legislación vigente al respecto.

Artículo N°3: El proceder evaluativo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas tres semanas antes de ser aplicadas a los coordinadores del área correspondiente y deben ser compiladas por unidad.

Artículo N° 4: El Reglamento de Evaluación del establecimiento se revisará y/o modificará anualmente de acuerdo a las disposiciones del decreto en vigencia.

Será responsabilidad del profesor jefe, analizar junto a los alumnos(as) y padres y apoderados, dicho reglamento.

## TÍTULO II: De las Evaluaciones

Artículo N°5: Los alumnos (as) serán evaluados en periodos semestrales en cada una de las asignaturas del Curriculum Nacional que el establecimiento declara trabajar.

Artículo N°6: Toda situación de evaluación de los alumnos (as) deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Artículo N°7: Funciones de la Evaluación

Los procedimientos evaluativos que se aplicarán en el colegio, podrán tener la función de:

a) **Evaluación Diagnóstica:** Es aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza – aprendizaje. Su función es detectar la situación de partida de los alumnos prontos a recibir una determinada formación de acuerdo a un programa específico.

Este tipo de evaluación no lleva calificación y se debe centrar en la valoración de aprendizajes previos sobre los cuales se construirán los nuevos aprendizajes. Asimismo debe ser considerada como una estrategia evaluativa que permite distinguir, tanto falencias en áreas de aprendizajes como alumnos que presenten dificultades severas.

El proceso de enseñanza – aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente recopilar la información de partida referente a la realidad del grupo curso y de cada alumno(a) en particular y, a partir de aquella, determinar el accionar y remediales correspondientes.

Esta prueba es elaborada por el equipo de profesores de cada nivel, sector y/o asignatura, bajo la conducción de sus encargados académicos, excepto en las asignaturas en que la elaboración corresponda a un equipo externo (ATE).

Es responsabilidad de cada docente aplicar esta prueba en todos los niveles y asignaturas que les corresponda.

Los resultados deben quedar como el primer registro evaluativo en el libro de clases mediante los conceptos:

D (DOMINIO) = 60 % A 100 %

ND (NO DOMINIO) = 0 % A 59 %.

b) **Evaluación Formativa:** es aquella que tiene por objetivo entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que está desarrollando; otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Dado su objetivo, no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases.

c) **Evaluación Sumativa:** es aquella que se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones.

Las evaluaciones sumativas deberán ser planificadas, visadas por coordinador académico correspondiente, e informada a los alumnos, tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo.

Artículo N°8: Respecto al Agente Evaluativo, deben ser llevadas a cabo los siguientes tipos de evaluaciones: Autoevaluaciones, Heteroevaluaciones y Coevaluaciones.

a) Se entenderá por Autoevaluación, aquella en que cada alumno evalúa sus propios aprendizajes. Siendo él quien se valore a sí mismo; podrá ser o no calificada. La pauta para su realización deberá ser elaborada por el docente.

b) Se entenderá por Heteroevaluación, aquella en que el docente evalúa a sus alumnos y alumnas, pudiendo realizarse en forma individual, bipersonal o grupal.

c) Se entenderá por Coevaluación, aquella evaluación mutua, conjunta, entre pares, de una actividad o un trabajo efectuado por varias personas. Supone una valoración comunitaria frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. La ponderación que en esta calificación tendrán los pares y el propio alumno, será determinada por el docente.

8.1: Para el caso de la autoevaluación y coevaluación deben ser aplicadas a lo menos una vez al semestre, las cuales deben ser consignadas en un porcentaje del 10% de la nota promediada a la otorgada por el profesor.

Artículo N° 9: Procedimientos Evaluativos:

Se ejecutarán en forma planificada dos tipos de procedimientos evaluativos relevantes y necesarios para el aseguramiento de la calidad de los aprendizajes, estos son:

9.1.- Procedimientos evaluativos internos:

a) Evaluaciones intermedias y de Término de Unidad de Aprendizaje

En la planificación de toda unidad de aprendizaje se debe considerar la realización de **a lo menos una evaluación intermedia y una evaluación de término de unidad.**

La evaluación intermedia de una unidad de aprendizaje, tiene como objetivo medir el logro de los estudiantes, de acuerdo a los indicadores de evaluación correspondientes a los objetivos ya desarrollados en dicha unidad de aprendizaje. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de los procesos de restitución, sistematización y profundización que deben realizarse antes de continuar con la implementación de la unidad.

La evaluación de término de unidad de aprendizaje, tiene como objetivo medir el nivel de logro de los aprendizajes esenciales de toda la unidad. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de la eventual necesidad de reforzar aprendizajes específicos, especialmente cuando estos son prerrequisitos para la unidad siguiente.

## b) Evaluación de Nivel (Prueba de Nivel)

Se trata de una evaluación (consignada en el libro con dos calificaciones) que se efectúa al final del semestre y que permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período.

Se aplica para cada nivel y en todas las asignaturas en que no se aplique una evaluación externa. Esta prueba es elaborada por el equipo de profesores de cada nivel, sector y/o asignatura, bajo la conducción de sus Coordinadores académicos.

Antes de aplicar la evaluación de nivel, el/la docente debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura correspondiente (entiéndase como la semana de reforzamientos)

Se debe entregar dos semanas antes de la fecha de aplicación, un ejemplar de la prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva al Coordinador(a) académico(a), quien autorizará su multicopiado y aplicación. Un ejemplar quedará archivado en el área correspondiente.

Las pruebas de nivel del Segundo Semestre, para el caso de cuartos medios, en su modalidad científico – humanista o técnico profesional, se realizarán dos semanas antes de que finalice su calendario escolar.

El calendario de aplicación de las Pruebas de Nivel es elaborado por Coordinación académica, en conjunto a los docentes de cada área, a principios de cada semestre.

Se pueden realizar como máximo 2 pruebas de nivel en un mismo día.

### 9.2.- Procedimientos evaluativos externos:

Se trata de evaluaciones a cargo de la ATE SINEDUC, la cual es la responsable de la elaboración, multicopia, distribución, proceso de corrección, análisis de los resultados y generar los correspondientes informes para el colegio. Además de normar a través de un protocolo específico, la aplicación de estas pruebas.

En la etapa de planificación de cada año escolar, Coordinación Académica programará este tipo de evaluaciones, en los niveles y subsectores que se consideren estratégicamente relevantes para el mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos del establecimiento.

## Art. 10. Sobre los tipos de instrumentos que se utilizarán

Considerado el método para obtener la información evaluativa, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos de evaluación, pudiéndose utilizar otros si ellos cuentan con el acuerdo técnico del encargado académico.

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>MODALIDAD</b>
1. Oral	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Interrogación</li><li>▪ Exposición Oral</li><li>▪ Debate</li><li>▪ Entrevista</li></ul>
2. Prueba	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Pruebas de desarrollo escrito</li><li>▪ Pruebas de respuesta breve</li><li>▪ Pruebas con respuesta fija</li></ul>
3. Observación Directa	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Registro Anecdótico</li><li>▪ Lista de cotejo</li><li>▪ Comprobación o control</li><li>▪ Escala de apreciación, valoración o calificación</li></ul>
4. Informe Escrito	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ensayo</li><li>▪ Resumen</li><li>▪ Tesis</li></ul>
5. Renovado	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Esquemas</li><li>▪ Mapas conceptuales</li><li>▪ Rúbricas</li><li>▪ Portafolios</li><li>▪ Bitácora de la asignatura</li><li>▪ Diarios de aprendizaje</li></ul>



## Artículo N° 11: Del Reforzamiento Educativo

Como parte inherente al proceso de enseñanza - aprendizaje se deben desarrollar actividades de retroalimentación y reforzamiento permanente (el reforzamiento será obligatorio para el caso de los alumnos que muestren descenso permanente en las calificaciones de la asignatura, en caso de que el alumno no asista su apoderado deberá firmar un documento de compromiso que buscará un apoyo externo asumiendo la responsabilidad de nivelar la dificultad identificada), con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los estudiantes.

La calificación obtenida por el o la alumno(a) en talleres de refuerzo se registrará en el Libro de Clases y será el promedio de la asistencia (ponderado con un 60%) y del trabajo realizado en el taller (ponderado con un 40%).

Los alumnos que no promedien un 85% de asistencia sin justificativo quedarán eliminados del beneficio previa notificación a los apoderados.

## **TITULO III: De los aspectos formales**

Artículo N° 12: Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que involucren el uso de las TIC's, debe cumplir con los requisitos Técnicos de Objetividad, Validez y Confiabilidad, el cual será garantizado por la Tabla de Especificaciones e instrumento de observación que deberá incluir.

Artículo N° 13: Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes deben apuntar, preferentemente a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, procedimental y actitudinal.

Artículo N° 14: Toda técnica – instrumento evaluativo que se aplique debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicaciones generales y específicas a cada ítem, en función del cómo responder, el tiempo que se dispone para aquello (puede explicitarse de manera oral) y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

## **TITULO IV: De la Evaluación de Objetivos de Aprendizajes (OA)**

Artículo N°15: El logro de los Objetivos de Aprendizaje es evaluado en cada asignatura mediante técnicas e instrumentos idóneos (Artículo N°10), con posterioridad de haberse desarrollado las estrategias metodológicas y/o trabajo de aula pertinente.

Artículo N° 16: Los estudiantes tendrán un mínimo de calificaciones durante cada uno de los dos semestres académicos.

- a) Asignaturas con 2 a 3 horas de clases semanales: tres evaluaciones (cuatro calificaciones)
- b) Asignaturas con 4 a 5 horas de clases semanales: cuatro evaluaciones (cinco calificaciones)
- c) Asignaturas con 6 o más horas de clases semanales: siete evaluaciones (ocho calificaciones)

Tanto para los puntos a, b y c, una de estas calificaciones corresponderá a una evaluación coeficiente dos, la cual será calendarizada por el Equipo de Coordinación Académica de común acuerdo con el/la Profesor(a).

## **TITULO V: De las Calificaciones**

Artículo N°17: Los(as) Alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas de aprendizaje, utilizando la escala numérica de 2,0 (dos punto cero) a 7,0 (siete punto cero). Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro punto cero). Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un nivel de exigencia igual al 60% para asignar la calificación 4,0.

Artículo N°18: Las calificaciones deben quedar consignadas en el libro de clases en un plazo de dos semanas como máximo desde la fecha de aplicación.

Artículo N°19: Las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada semestre y no se podrán programar más de una dentro de un mismo día y, en casos excepcionales, contando con el acuerdo del coordinador respectivo se podrá realizar más de una evaluación.

Artículo N°20: En caso de que el promedio de aprobación del curso no sea igual o superior al 75%, se debe consignar la nota en el libro y realizar una remedial de la evaluación en la cual se debe obtener un 75% de aprobación (no se puede consignar la calificación remedial en el libro sin haber obtenido esta condición y haber sido validada por Coordinación Académica), una semana después de haberse expuesto los resultados, pero con un instrumento distinto que considere los contenidos y habilidades más descendidas.

Artículo N°21: El criterio para la remedial de la evaluación de nivel es el mismo, siendo la remedial coeficiente 1.

Artículo N°22: Toda evaluación consignada en el libro debe incluir la fecha en la cual fue rendida y el título o contenido general.

Artículo N°23. La calificación obtenida por los alumnos/as en el sector de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción. Será calificado con notas, las cuales se registrarán en todos los momentos de su implementación, salvo en el promedio semestral y anual que deberán convertirse en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

- Muy Bueno (MB) : 6,0 a 7,0
- Bueno (B) : 5,0 a 5,9
- Suficiente (S) : 4,0 a 4,9
- Insuficiente ( I) : 2,0 a 3,9

Artículo N°24: Los alumnos deberán ser informados del temario de toda prueba que implique calificación, al menos, con una semana de anticipación.

Artículo N°25: No obstante lo anterior, el profesor podrá aplicar un control sin aviso previo, siempre y cuando:

- 1) haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad, al inicio de la unidad que desarrollará.
- 2) los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control, fueron trabajados previamente durante la misma unidad.
- 3) su resultado se exprese en puntos o en una nota acumulativa que, sumados al menos a dos instancias similares, podrán transformarse en una calificación a consignar en el libro de clases.

Artículo N°26: Las evaluaciones pueden ser sometidas a un proceso de apelación por parte de los alumnos, por lo cual, es deber del docente revisarlas en conjunto con éstos, a partir de una retroalimentación una vez que se conozcan los resultados.

Artículo N°27: Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, si el profesor necesita modificarlas o corregirlas, previamente debe informar de ello a su coordinadora académica y contar con su acuerdo.

Artículo N°28: Las Evaluaciones externas (Ensayos SIMCE y PSU) quedarán consignadas como una calificación semestral, considerando el resultado más alto.

Artículo N°29: Las evaluaciones acumulativas (o de proceso) deben quedar registradas en un apartado del libro (hoja adjunta) en la cual se debe describir la actividad (guía, control, interrogación, etc.) y la fecha en la cual se rindió.

Artículo N°30: Los alumnos durante el año lectivo obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) Notas Parciales: Corresponde a cualquier calificación consignada producto de una prueba, un trabajo, una exposición escrita o cualquier otro procedimiento evaluativo efectuado por los(as) profesores(as) de las distintas asignaturas.
- b) Notas Semestrales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre expresado hasta con un decimal, sin aproximación.
- c) Notas Finales de cada Asignatura: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, sin aproximación.

Promedio Anual: Corresponderá al promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas de Formación Común y Diferenciada (3º y 4º año de Enseñanza Media)

Artículo N°31: Del Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar.

Es responsabilidad del Administrador designado por la Dirección del establecimiento realizar las gestiones necesarias para que el último día hábil de cada mes, todas las notas presentes en los libros de clases estén debidamente registradas en el Software Escolar del colegio.

Para asegurar el correcto registro de las asignaturas de cada nivel, las coordinadoras académicas (o director) deberán informar en fechas previas al inicio del año escolar, los planes de estudios vigentes en los niveles que atienden al encargado de la plataforma, quien se asegurará de su correcto registro el Software Escolar del colegio.

## **TITULO VI: De las Inasistencias a Evaluaciones, entrega de Trabajos y Actitudes Fraudulentas**

Artículo N°32: Los(as) alumnos(as) que se ausenten a una prueba, deberán presentar certificado médico o justificar personalmente el apoderado en Inspectoría General, en un plazo no superior a 48 horas hábiles. Estos alumnos, así como aquellos que no cumplan con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, dispondrán de una segunda oportunidad en fecha próxima fijada por el profesor con escala de 2,0 a 7,0 y tendrá el mismo nivel de exigencia que la aplicada en la primera instancia.

Artículo N°33: En un documento foliado y con copia, Inspectoría General dejará constancia de la justificación correspondiente, en el momento mismo de la presentación del certificado médico o justificación personal del apoderado. La copia de la justificación, será entregada al(a) alumno(a) en el momento de rendir la prueba reprogramada, quien deberá presentarla al profesor correspondiente, dentro de dos días hábiles siguientes a su

reintegro a clases. El profesor de la asignatura deberá consignar la ausencia del(a) alumno(a) a la prueba en el libro de clases.

Artículo N°34: De no existir justificación alguna, se aplicará una prueba recuperativa cuando el(a) profesor(a) lo estime, la cual no podrá ser superior a 4,0. De no presentarse el caso será informado a la coordinación del área correspondiente, quien en conjunto con Director, subdirectora, y coordinador académico del área en dificultad establecerá un procedimiento extraordinario tras estudiar las evidencias.

Artículo N°35: Los(as) alumnos(as) que se ausenten a una evaluación que comprenda recursos audiovisuales, dramatizaciones o exposiciones orales, podrán ser sometidos a una prueba escrita u oral cuya nota no podrá ser superior a 4,0, exceptuando aquellos casos en que se haya presentado la licencia médica respectiva.

Artículo N°36: De no cumplir con la entrega de un trabajo en la fecha estipulada, se aplicará otro instrumento con mayores exigencias y en horario de atención del profesor, cuya nota no podrá ser superior a 4,0. En caso de no presentar el instrumento el caso se deriva a la Dirección.

Artículo N°37: Los(as) alumnos(as) sorprendidos en actitud fraudulenta (copia o entrega de información) durante el desarrollo de una prueba, se les retirará el instrumento de evaluación y será calificado con nota mínima (2,0). La situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno(a).

Artículo N°38: Tratándose de plagio, trabajos bajados de internet u otra fuente debidamente comprobada, el alumno(a) será calificado(a) con nota mínima 2,0.

## **TITULO VII: De los Derechos de los(as) Alumnos(as) y Eximiciones**

Artículo N°39: Los(as) alumnos(as) serán informados a inicios del semestre, mediante calendario de evaluación por escrito de las fechas de evaluaciones estructuradas y semiestructuradas, fijadas en conjunto por el profesor e asignatura y la coordinación académica.

La información sobre el tipo de evaluaciones y las calificaciones obtenidas por los Alumnos(as), se hará a través de los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Evaluación del Colegio Polivalente Alejandro Flores: al momento de la matrícula.
- b) Informe de Rendimiento Académico: al término de cada período informativo y al término de cada semestre.

c) Certificado Anual de Estudios: al término del año lectivo.

Nota: Los certificados de estudios, así como toda la documentación del estudiante no será retenida bajo ninguna circunstancia. El apoderado tendrá la libertad de solicitar documentación al establecimiento cuando estime conveniente.

Los contenidos a evaluar serán informados con una semana de antelación que se contemplarán y la forma en que ésta será realizada, excepto cuando la clase en curso requiera de una evaluación de objetivos y contenidos tratados durante el desarrollo de ella (talleres, aportes orales espontáneos y/o similares).

Será obligación de los padres y apoderados(as) concurrir al establecimiento en las ocasiones que se le cite para la recibir los documentos detallados en el artículo 39.

Artículo Nº40: Los(as) profesores(as) de 7º año básico a 4º año de enseñanza media, deberán dejar constancia en el leccionario del Libro de Clases, los contenidos que la prueba contemplará. Por su parte, los(as) profesores(as) de 1º a 6º año de enseñanza básica, deberán entregar por escrito a los apoderados los contenidos que contemplará la evaluación.

Artículo Nº41: Los(as) alumnos(as) tendrán derecho a conocer la calificación de todo instrumento evaluativo escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles y de quince (15) días hábiles tratándose de trabajos; podrán apelar en un plazo de 5 días hábiles una vez entregado el instrumento y calificación; El atraso de los plazos deberá ser justificado por escrito al coordinador de área 5 días hábiles antes de vencerse los plazos de entrega. La calificación deberá quedar contemplada en el Libro de Clases en el momento mismo de dársela a conocer a los(as) alumno(as).

Artículo Nº42: A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor del Subsector de Aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector o Asignatura, en casos debidamente fundamentados, en conformidad con el Decreto Nº 511, artículo 5º, 1997.

Desde NB1 a NM4, los(as) alumnos(as) que se encuentren en una situación especial gozarán del beneficio de la Evaluación Diferenciada, entendiendo este tipo de situación, como:

- Estudiante que posee antecedentes emitidos por especialistas certificados, que den cuenta sobre el diagnóstico y/o tratamiento que el(a) alumno(a) está siguiendo o deberá seguir.

- Los certificados deben ser entregados por el apoderado a más tardar la primera semana del mes de abril al director o subdirectora, quienes emitirán una circular informando a los profesores de las condiciones de evaluación dependiendo de las recomendaciones de los especialistas.
- Los profesores de área o profesor jefe pueden elaborar un informe emitido al comité de evaluación ante sospechas de dificultades de aprendizaje adjuntando antecedentes que demuestren el postulado, el comité emitirá la derivación externa o los procedimientos a seguir en caso de que se demuestren dificultades evidentes.

Artículo N°43: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación, en conformidad a la Ley N° 19.688 del año 2000. Podrán brindarles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.

Artículo N°44: Será la responsabilidad de las alumnas y/o sus respectivos apoderados, el asistir al establecimiento, al menos una vez al mes, con el propósito de recibir información con respecto al calendario de evaluaciones y/o contenidos curriculares a evaluar durante ese periodo, hasta que las alumnas puedan regularizar su asistencia a clases. Cada una de estas reuniones o incluso la inasistencia a ellas, deberá ser registrada en la hoja de vida de la alumna, por el Profesor Jefe o el Coordinador Académico. El profesor Jefe será el encargado de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo N°35.

Artículo N°45: Desde NB1 a NM4, la Dirección del Establecimiento, podrá autorizar la eximición de alguna asignatura a los(as) alumnos(as) que presenten problemas de aprendizaje o problemas de salud, notificando al Profesor Jefe del curso y al profesor(a) de la asignatura correspondiente. No obstante lo anterior, el establecimiento exigirá para estos efectos, un certificado emitido por un profesional del área y exámenes médicos practicados según corresponda, lo que deberán ser recepcionados por la Coordinación Académica que corresponda.

45.1 En el caso de la asignatura de Educación Física, la eximición será solo en cuanto a la práctica de la actividad física, debiendo los alumnos ser evaluados por medio de trabajos investigativos y/o pruebas sumativas de contenidos pertinentes a la asignatura.

45.2 En el caso de las eximiciones de la asignatura de inglés estas tendrán como plazo máximo el 30 de mayo del año en curso, previa evaluación e informe emitido por el especialista tratante.

## **TITULO VIII: De la Promoción (Niveles 1º a 8º año de Enseñanza Básica)**

Artículo N°46: Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos (2) años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El director(a) del establecimiento y el profesor(a) jefe del respectivo curso, podrán autorizar la promoción, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante, el director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para tal medida, el establecimiento deberá contar con un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto, en conformidad a lo planteado en el Decreto 511, artículo 10, 1997.

Artículo N° 47: Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º a 8º Año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases tal como se sostiene en el Decreto n° 511, artículo 11, 1997.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º años de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º años de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados, en conformidad con el decreto 511, artículo 11, N° 1, letras: a, b, c.



## 2.- Respeto de la asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2º a 3º y de 4º a 5º, con porcentajes menores de asistencia. En el 2º Ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores, tal como se estipula en el Decreto nº 511, artículo 11, Nº 2, 1997.

Artículo Nº48: Los alumnos de 2º y 4º años de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año básico, según corresponda, en conformidad con el Decreto nº 511, artículo 11, Nº 3, letra a, 1997.

Artículo Nº49: El Director del establecimiento con el o los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º años de Enseñanza Básica. Para los alumnos de 5º a 8º Año de Enseñanza Básica, ésta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otras situaciones resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 8º año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

De igual manera las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y en última instancia por la División de educación General, tal como se indica en el Decreto nº 511, artículo 15, 1997.

## **TITULO IX: De la Promoción (Niveles 1º y 2º Medios)**

Artículo N°50: Para los efectos de la promoción de los alumnos de 1º y 2º Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases, tal como se estipula en el Decreto Exento N° 112, 1999.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro correspondiere a un promedio 4.5 o superior. Para este efecto del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- d) En el caso de las evaluaciones limítrofes (3,9) como promedio final de asignatura, los alumnos deberán rendir una prueba especial, con el objetivo de obtener promedio 4,0.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

## **TITULO X: De la promoción (Niveles 3º y 4º Medios)**

Artículo N°51: Para la promoción de los alumnos de 3º y 4º Año de Enseñanza Media, tanto en la modalidad Científico – Humanista y Técnico Profesional en sus especialidades de: Administración y contabilidad, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases, tal como se indica en el Decreto Exento N° 83, 2001.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º años medios, que hubieren aprobado todas las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro correspondiere a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos no aprobados.
- d) En el caso de las evaluaciones limítrofes (3,9) como promedio final de asignatura, los alumnos deberán rendir una prueba especial, con el objetivo de obtener promedio 4,0.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encontraran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º años medios serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior.

Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

## 2.- Respecto de la asistencia:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en actividades como eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados, el director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Artículo Nº 52: El Director del establecimiento podrá autorizar la eximición, en ambas modalidades, tanto Científico Humanista como Técnico Profesional, de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura, a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud.

Sin embargo, en conformidad a lo expuesto en el Decreto Exento N° 83 de 2001, los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.

Artículo N°52: De 1º Año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media, la calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción escolar; al igual que la obtenida en la evaluación de los OFT, Consejo de Curso y Orientación.

Artículo N°53: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación.